

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En el trimestre, 7,50 pes.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO, al año, 22,50 pes.

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 88.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranas, Giro postal ó Letra de facilcobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Esta es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas al nombre del Administrador. Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

500 céntimos por palabra. Al original, acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada línea de texto.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

A LOS SUBSCRIPTORES

Los señores subscriptores al «Boletín Oficial» cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovararlo, pues de lo contrario dejarán de recibir dicho periódico.

SECCION CUARTA

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Clases pasivas.

De conformidad con lo dispuesto por el vigente Reglamento de la Dirección general de Clases pasivas de 21 de Julio de 1900, en el mes de abril próximo tendrá lugar la revista anual de todos los individuos de dichas clases.

El citado acto tendrá lugar en los días hábiles desde el 8 de abril al 30 del mismo, ambos inclusive, y horas de diez a doce, con sujeción a las prevenciones siguientes:

1.º Para efectuar la revista de cada clase se presentarán personalmente, en esta Intervención de Hacienda, todos los individuos residentes en esta capital que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de las carreras civiles, ya de las Militares o eclesiásticas.

2.º Se exceptúan de la presentación personal, con arreglo a lo dispuesto en las órdenes vigentes:

- I Los ex Ministros y Consejeros de Estado.
- II Los ex Presidentes y ex Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.
- III Los que se hallen investidos del carácter de Senador del Reino o Diputado a Cortes.
- IV Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.
- V Los individuos de las carreras asimiladas a las citadas procedentes de la carrera civil o militar.

VI Los que disfruten los honores o grados de alguna de las categorías expresadas.

VII Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

VIII Los de los cuerpos políticos militares a quienes con arreglo al artículo 2 del Real decreto de 16 de octubre de 1862, se consignó este derecho en sus reales despachos.

IX Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 4 de marzo de 1897.

X Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una o dos personas de garantía a juicio del Interventor y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados en la revista.

3.º Los comprendidos en los ocho primeros números, podrán pasar la revista por medio de oficio firmado por su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de la Real Casa o de los fondos provinciales y municipales.

Dicho oficio llevará la póliza que corresponda con arreglo a la ley del Timbre del Estado.

Los comprendidos en el número nueve presentarán el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo a la Real orden de 4 de marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

4.º Están también exceptuados de la presentación personal en la revista, los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino o Diputados a Cortes o se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales Ordenes de Carlos III e Isabel la Católica.

5.º En el acto de la revista, los interesados no comprendidos en las excepciones precedentes, presentarán los documentos siguientes:

- 1.º El que justifique la concesión del haber pasivo.
- 2.º La cédula personal firmada por el interesado.
- 3.º Una certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia, hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada y además el estado civil respecto a las viudas y huérfanos. Al pie de dichas certificaciones declararán si perciben o no alguna asignación, sueldo, retribu-

ción de fondos del Estado, de la Real Casa, provinciales o municipales, añadiendo los religiosos exclaustros en épocas anteriores si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor.

Se advierte que estas certificaciones deberán reintegrarse con un timbre móvil de diez céntimos si se refieren a sueldo o pensiones inferiores a 1.176 pesetas anuales y con una póliza de peseta si excediera de dicha cantidad.

6.º Los Alcaldes de los pueblos autorizarán con las formalidades expresadas y en los términos indicados las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia o estado, al pie de la cual extenderán dichos Alcaldes el certificado que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, Autoridad por quien fué expedido y el haber anual señalado y concepto por que cobra.

Respecto a los individuos residentes en el término de su jurisdicción que estuvieren enfermos, darán aviso al Interventor, acompañando certificación facultativa.

7.º Al terminar el mes de abril último, los Alcaldes remitirán a la Delegación de Hacienda de esta provincia las certificaciones de las revistas que hayan autorizado correspondientes a los individuos que tengan consignados su haber en dicha Delegación, no permitiéndose que las citadas certificaciones se presenten por los apoderados de los perceptores. Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación de las certificaciones que remitan, la cual les será devuelta con el recibo de la Intervención.

8.º Los individuos de clases pasivas que se encuentren accidentalmente en esta provincia y por tanto fuera de la en que cobran sus haberes, deberán pasar la revista personalmente cualquier día hábil del mes de abril y en las horas que al principio se señalan ante el Interventor de Hacienda, si se encuentra en la capital, y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones de la misma, exhibiendo sólo su cédula personal; pero con la obligación de presentar

antes del 30 de mayo, en la Intervención en que tenga consignado el pago, los documentos anteriormente determinados. Si la presentación se hiciera por los apoderados firmarán éstos como garantía de haber recibido de los interesados dichos documentos.

9.º Los individuos que residan en el extranjero pasarán la revista ante el Cónsul, Vicecónsul o Agente Consular de España del punto en que se encuentren, o del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia. Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados o sus apoderados en la Intervención de Hacienda respectiva, en unión de los demás documentos necesarios. Cuando esta presentación se haga por los apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la prevención anterior.

10. El plazo de revista para los que residan en las posesiones del Golfo de Guinea se amplía a tres meses.

11. El plazo de revista para los que residan en los pueblos de la provincia terminará el 30 de abril próximo.

12. Las Superiores de Monasterios de Religiosas en que hubiere alguna que disfrute pensión, y los Jefes de establecimientos benéficos y penales en que que hubiere perceptores de haberes pasivos, darán aviso a esta Intervención de Hacienda a fin de que se cumplan las formalidades de revista, a cuyo efecto dicha oficina comisionará a un funcionario que pase a verificarla en la forma que permita la Regla de cada instituto religioso o el Reglamento de dichos establecimientos.

Los perceptores que no pasen revista necesitarán para volver al disfrute de sus haberes ser rehabilitados, previo expediente que al efecto incoarán por la Delegación correspondiente. Para obtener la rehabilitación deberán justificar la imposibilidad en que se hayan encontrado de cumplir lo prevenido.

Zaragoza, 14 de marzo de 1918. — El Interventor de Hacienda, P. S., Enrique F. Campano.

Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Carenas que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 30 al 4 de enero último, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 11 de marzo de 1918.—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

RELACION QUE SE CITA

N.º de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses. — Pesetas.	5 por 100 de recargo. — Pesetas.	TOTAL Pesetas.
1	Simona Ruiz Blasco	»	30	Diciembre..	1916	52	2'60	54'60
2	Antonio Júlvez Rodrigo					41'60	2'08	43'68
TOTALES.....						93'60	4'68	98'28

SECCIÓN SEXTA

Daroca.

Celebrándose en esta ciudad en los días 23 al 27 del actual la feria de ganados que tan excelente acogida ha tenido por el público, se previene a los ganaderos que a ella concurren con ganado lanar, vengán provistos de las correspondientes guías sanitarias de sus respectivos ganados, a fin de que puedan presentarse sin producirles los perjuicios consiguientes, caso de no presentar dicho documento.

Daroca, 15 de marzo de 1918.—El Alcalde, Gregorio Raz.

No habiendo comparecido por sí ni por medio de representantes los mozos que se expresan al final, al acto de clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el día 3 del actual, el Ayuntamiento de mi presidencia les declaró prófugos, y en tal concepto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad antes del día 6 de abril próximo, al objeto de ser entregados ante la Comisión mixta de Reclutamiento para evitarles mayores responsabilidades.

En su consecuencia intereso a todas las Autoridades y Agentes dependientes de ellas procedan a su busca y captura, poniéndolos a mi disposición con el expresado objeto, caso de ser habidos.

Mozos que se citan.

Manuel Alvarez Navaira, hijo de Román y de María.
Severiano Lázaro Hijazo, hijo de Diego y de Genoveva.
Julio Elicegui Forcada, hijo de Mannel y de Valentina.
Para el caso de que el mozo Aurelio Belver Lamota, hijo de Agustín y de Asunción no presentase hasta el 31 del actual la documentación necesaria haciendo uso de los beneficios del artículo 108 de la Ley, cuyo mozo manifiesta su padre hállase en la República Argentina, y fuese declarado prófugo por el Ayuntamiento, queda igualmente citado para su comparecencia ante mi Autoridad para ponerlo a disposición de la Comisión mixta, en el día fijado para el Juicio de revisiones.

Daroca, 15 de marzo de 1918.—El Alcalde, Gregorio Raz.—El Secretario, Manuel García.

Egea de los Caballeros.

Importe del repartimiento girado a los Ayuntamientos de los pueblos de este partido judicial, para cubrir el déficit del presupuesto carcelario aprobado por el Ilmo. Señor Gobernador civil de la provincia para el año actual.

Ardisa, 200'39 pesetas; Asín, 117'41; Biota, 394'99; Castejón, 447'75; Egea de los Caballeros, 1.735'09; El Frago, 131'52; Erla, 229'68; Farasdués, 184'24; Layana, 91'79; Las Pedrosas, 145'66; Luna 710'25; Malpica de Arba, 56'24; Murillo de Gállego, 275'94; Orés, 246'57; Piedrajada, 213'59; Pradilla de Ebro, 217'35; Puendeluna, 91'57; Remolinos, 316'71; Santa Eulalia de Gállego, 167'62; Sierra de Luna, 216'34; Tauste, 2.386'74, y Valpalmas, 212'41.
Total, 8.790'25 pesetas.

Intereso de los Ayuntamientos de los pueblos anteriormente relacionados, ingresen dentro del presente mes el importe del contingente correspondiente al primer trimestre del año actual.

Egea de los Caballeros, 15 de marzo de 1918.—El Alcalde, José Villacampa.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de enero.

Sesión extraordinaria del día 1.º.—Se constituyó el nuevo Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en los arts. 53 y 54 de la ley Municipal, designando el domingo de cada semana para la celebración de las sesiones ordinarias, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 6. — Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se fijó el número de Comisiones permanentes, designándose los Sres. Concejales que han de constituirías.

Se designaron los Sres. Concejales que han de desempeñar los cargos de Interventor y Depositario, los que han de formar parte de la Junta de Instrucción Pública y de la Comisión especial del proyecto del alcantarillado.

Se acordó celebrar una nueva subasta para el arriendo de los derechos del Macelo, bajo el tipo de 11.000 pesetas.

Se acordó pase a informe de la Comisión de Hacienda la cuenta del Banco Zaragozano del 2.º semestre de 1917.

Se acordó celebrar por cuenta del Ayuntamiento la festividad del Voto de la Purísima.

Se acordó que a todos los pagos preceda el acuerdo del Ayuntamiento.

Que se estudie y proponga la reforma de las Ordenanzas municipales.

Solicitar el cambio de itinerario del peatón correo de esta villa a Farasdués.

Modificar las horas de las sesiones ordinarias.

Solicitar nota del resultado de la medición de los montes Boalares y Valdescopar, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 15.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Concejal D. Leopoldo Dehesa.

Se acordó proceder a la limpia y monda del arbolado y a su repoblación anual.

Se acordó satisfacer el 10 por 100 de pastos y cultivos comunales; a la escuela de adultos 80 pesetas para material de enseñanza; 15 a los matadores de animales dañinos; 106'90 por efectos para el Hospital local; 56'50 por la festividad de San Victorián; 250 por alquiler de la sala de la Junta del Censo electoral; 12 por jornales en la limpieza pública, y 10'90 por seguro de incendios.

Se acordó la designación de secciones para el nombramiento de la Junta municipal, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 22.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó conceder un plazo al contratista del Matadero para la terminación de las obras.

Se acordó celebrar nueva subasta para el arriendo de los derechos del Matadero por el tipo de 10.500 pesetas.

Se acordó practicar nuevas instalaciones del alumbrado eléctrico en la calle Alta, de la Oliva y otras.

Se aprobó el informe de la Comisión en la cuenta semestral del Banco Zaragozano.

Se acordó que por la Comisión de Montes se formulen los planes de aprovechamientos de 1918 a 1919.

Se acordó proceder a la reparación del dique del pantano.

Se acordó pagar 22'50 pesetas por carbón para la oficina de la Junta del Censo electoral; 25 por el alquiler de la sala que ocupa dicha Junta, y 5 a los matadores de animales dañinos, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 29.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó vender la leña procedente del arbolado público. Que se recuerde al vecindario lo dispuesto en las Ordenanzas respecto de licencias para edificar.

Que se paguen 5 pesetas a los matadores de animales dañinos, y 25'50 a *Heraldo de Aragón* por anuncios de la subasta del empréstito municipal.

Se leyó y aprobó el dictamen de la Comisión especial relativo al proyecto de alcantarillado y traída de aguas, y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 22. — Se dió cumplimiento a lo prevenido en el art. 312 del Reglamento de consumos de 11 de octubre de 1898, y se levantó la sesión.

Egea de los Caballeros, a 6 de febrero de 1918.—El Alcalde, José Villacampa.

El Frasnó.

El repartimiento general de consumos formado para el corriente año, estará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para que dentro de ellos reclame el que se considere agraviado.

El Frasnó, 15 de marzo de 1918.—El Alcalde, Francisco Jimeno.

Erla.

Por término de quince días, se hallan de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, las liquidaciones del presupuesto municipal de 1917 y el extraordinario para el año actual, a los efectos de reclamación.

Erla, 15 de marzo de 1918.—El Alcalde, Lorenzo Cortés.

Monterde.

El reparto de consumos de este pueblo para el año actual, se halla de manifiesto desde esta fecha en la secretaría del Ayuntamiento por el tiempo y a los efectos reglamentarios.

Monterde, 14 de marzo de 1918.—El Alcalde, Manuel Pardos.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Caspé.

D. Gregorio Burgués y Foz, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Caspé;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia del Procurador D. Santiago Andréu, en nombre y representación de la sociedad anónima «Construcciones Mecánicas y Eléctricas», domiciliada en Barcelona, en solicitud de la inscripción de dominio de la siguiente finca:

Una cuarta parte de un molino harinero, con dos muelas de motor hidráulico, destinadas a la molienda de cereales, con un piso sobre el firme, sin número, de una superficie aproximada de veinte metros cuadrados, con un corral adyacente de diez metros en cuadro, constituyendo una sola finca, sita en el término municipal de Mequinenza y partida «Della Segre»; lindante por este con acequia, por sur con camino del Molino, por oeste con el río Segre y por norte con monte común. Hoy día está esta finca convertida en fábrica de electricidad con tubería, una dinamo, todos los aparatos y útiles necesarios y con red para el alumbrado público y particular; concesión de salto de agua de siete metros; canal para la toma de aguas de siete kilómetros de extensión hasta la fábrica o molino antiguo, con derecho para el riego de tierras, y cuatro kilómetros de extensión de dicho canal para el desagüe en el río Ebro, desde la fábrica, con igual derecho para regar las fincas y cobrar la alfarda.

Dicha finca fué adquirida de la manera y forma que se expresa en el primer edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de catorce de diciembre último, apareciendo en el Registro de la Propiedad la finca que se describe en él mismo.

Se acordó citar, entre otros que han sido oídos, a D. José María, hijo de D. José Grañén y Teixidó; a D.^a Luisa Soler Grañén, hija de D.^a María Grañén y Teixidó; a D. Vicente Cugat y Chivell y la razón social Grañén y Soler. Convocar a cuantas personas pudieran tener interés en este asunto y pudiera perjudicarles la inscripción, así como aquellas a cuyo nombre aparece inscrita la finca en el Registro, o sus causahabientes, para que comparezcan a alegar su derecho o lo que tengan por conveniente, dentro del plazo de ciento ochenta días, a contar desde la inserción del primer edicto en este BOLETIN OFICIAL.

Y a los efectos de la citación y convocatoria mencionadas, se verifica por medio de este segundo edicto.

Dado en Caspé, a cuatro de marzo de mil novecientos diez y ocho.—Gregorio Burgués Foz.—Cándido Mola.

La Almunia de Doña Godina.

D. Carlos Pérez Acebal, Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que D. Francisco-Dionisio-Lamberto Rubio y Verano-Aguirre, de sesenta y ocho años, hijo de D. Francisco y D.^a Valentina, natural de Madrid y vecino de Riela, falleció en la villa de Riela el día veintiocho de enero último, en estado de soltero, sin dejar descendencia y sin que hubiera otorgado testamento.

Y habiendo comparecido ante este Juzgado D. Luis-Gerardo Rubio y Verano-Aguirre, hermano de doble vínculo del causante, promoviendo el oportuno expediente en solicitud de que se le declare único heredero abintestato de aquél, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante a la herencia de que se trata, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar su derecho dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en La Almunia de Doña Godina, a ocho de marzo de mil novecientos diez y ocho.—Carlos Pérez Acebal.—Ante mí: P. H., Fausto Moya.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en la causa que se sigue contra Francisco Morón y otros, sobre sustracción de hierros de un vagón del ferrocarril, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite a José N., conocido por el *Hospiciano*, de unos catorce años, cuyo domicilio se ignora, para que en término de quinto día comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de prestar declaración en la aludida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, trece de marzo de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, P. D. de D. Angel Arnau, Fortunato Bartolomé, Oficial habilitado.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en la causa que se sigue sobre incendio de ropas y efectos en la habitación de Pilar Arcas, sita en la Avenida del Puente del Pilar, número doscientos veintiséis, principal, derecha, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite a Francisco Arcas, cuyo paradero se ignora, para que en término de quinto día comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de ofrecerle el procedimiento como padre de los menores Eduardo y Esteban; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, a doce de marzo de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, P. O. de D. Basilio Paraíso, Vicente Arregui, Oficial habilitado.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en cumplimiento a carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa que se siguió contra Cipriano-Jerónimo Delgado Miguel, sobre robo, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite a Mariano Enguita, que en el año mil ochocientos noventa y uno tenía su domicilio en la calle Estebanes, número diez y siete, primero, para que en término de quinto día comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de requerirle a efectos ordenados; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, a doce de marzo de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, P. O. de D. Basilio Paraíso, Vicente Arregui, Oficial habilitado.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en cumplimiento a carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa seguida en este Juzgado contra Juan-Ramón Vallejo García y otros, sobre homicidio, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite a Mariano Palaén, que tenía su domicilio en la calle Larraz, barrio Venecia, y a Asunción N., domiciliada Callizo de la Morera, número uno, cuyo paradero se desconoce, para que comparezcan ante la Audiencia Provincial de Zaragoza los días dos, tres y cuatro de abril próximo, a las diez de la mañana, al objeto de asistir como testigos al juicio oral de la causa antes nombrada, bajo apercibimiento, que de no verificarlo, incurrirán en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Zaragoza, catorce de marzo de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, P. O. de D. Basilio Paraíso, Vicente Arregui, Oficial habilitado.